



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra la providencia anterior. Sírvase proveer.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2018 00566 00			
DEMANDANTE	AFP Porvenir S.A.	DOC. IDENT.	800.144.331-3
DEMANDADO	Instituto Nacional de Cancerología		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 26 de febrero de 2020 se ordenó el archivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido en el Art. 30 del C.P.T. y S.S., como quiera que el trámite de notificación del mandamiento de pago del 01 de febrero no se había realizado.

Ante tal determinación, la parte ejecutante presentó recurso de reposición con fecha del 02 de marzo de 2020, aduciendo que el trámite de notificación está en curso, sin respuesta de la empresa postal respecto a ello. A partir de lo anterior, lo menester sería mantener la determinación adoptada en febrero de 2020, como quiera que la parte ejecutante, a la fecha de esta providencia no ha acreditado el trámite de notificación.

Sin embargo, la ejecutada es el Instituto Nacional de Cancerología, quien tiene la calidad de Empresa Social del Estado, según lo preceptuado en el Decreto 1287 de 1994:

“ARTICULO 1. DENOMINACION. *El Instituto Nacional de Cancerología se denominará, a partir de la vigencia del presente Decreto, INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.*

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA. *El INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública descentralizada del orden Nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.”*

De tal manera que, el trámite de notificación deberá ser realizado por este Despacho, de conformidad con el Art. 41 del C.P.T. y S.S. Por lo cual, se decidirá en tal sentido. Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: REPONER la providencia del 26 de febrero de 2020, mediante la cual se ordenó el archivo de las presentes diligencias, pero por las razones dadas antes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO a la orden de notificación personal a la ejecutada **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Por Secretaría, **SÚRTASE** la notificación respectiva, atendiendo a lo previsto en el Parágrafo del Art 41 del CPT y SS, junto a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 087 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0115cf34a2139e4707b2788743ebcc4803aa004acc8ef862a7f976f34da2b74e**

Documento generado en 04/09/2023 06:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>